

visto de gastos. Este porcentaje, establecido sobre su actual estructura competencial, se atemperará anualmente en función de los cambios que puedan representar las nuevas consignaciones provinciales de transferencias de servicios realizados por el Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Planificación y programación.

1. En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Salud y Bienestar Social y previo informe del Consejo de Bienestar Social de la Comunidad de Madrid, elevará a la Asamblea, para su aprobación, un plan cuatrienal de implantación y prestación de servicios sociales.

2. Dicho plan deberá ir acompañado de una Memoria explicativa y de una programación en fases anuales, que marcará directrices a las que deberán adecuarse los correspondientes presupuestos de la Comunidad y de las Entidades Locales.

3. Sin perjuicio de la territorialización de los recursos, la Comunidad de Madrid habrá de inspirar su planificación y la programación de sus inversiones en criterios de solidaridad e igualdad dentro de su territorio.

Segunda.—Delegación a Entidades Locales.

Se faculta al Consejo de Gobierno a delegar en los Ayuntamientos la gestión de aquellos servicios sociales de la Comunidad de Madrid que se consideren oportunos, en la forma que reglamentariamente se desarrolle.

La Comunidad pondrá a disposición de los Ayuntamientos los bienes y derechos que fueran necesarios para el ejercicio delegado de aquella facultad.

Tercera.—Coordinación con otras áreas.

Se abordarán programas, actuaciones y servicios coordinados con otras áreas de la Administración, orientados a lograr un mejor aprovechamiento de recursos y alcanzar mayores niveles de bienestar, incidiendo en los problemas de vivienda, paro y condiciones de empleo, planificación sanitaria y urbanística y actuaciones educativas y culturales, posibilitando un contexto social positivo que reduzca la necesidad actual de actuaciones asistenciales.

Entre las reservas para equipamientos sociales exigidas en el planeamiento urbanístico se incluirán las necesarias para el establecimiento de Centros Sociales y Servicios descritos en esta Ley, teniendo en cuenta las características que para cada uno de ellos se definan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ley.

Segunda.—Normativa supletoria.

Se considerará aplicable con carácter supletorio la legislación del Estado en cuanto pueda servir de complemento a la presente Ley.

Tercera.—Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», debiendo igualmente publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

2. En todo caso, queda excluida la aplicación en los servicios sociales previstos en la presente Ley, de la Ley General de Beneficencia de 20 de junio de 1849 y disposiciones generales posteriores que la modifican o complementan.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a todos los Tribunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 6 de junio de 1984.

JOAQUIN LEGUINA HERRAN,
Presidente de la Comunidad

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

16843 DECRETO de 31 de mayo de 1984, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Ponferrada en los sectores V y VI del suelo urbanizable.

El Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Ponferrada fue aprobado definitivamente en virtud de Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 28 de octubre de 1977.

Con el fin de ajustar las determinaciones del referido instrumento de planeamiento a las necesidades sobrevenidas en el desarrollo urbano, el Ayuntamiento de Ponferrada promueve la presente modificación a los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos urbanísticos suscritos entre dicho Ayuntamiento y las Empresas «Minero-Siderúrgica de Ponferrada, S. A.» y «Realinver, S. A.», en fecha 16 de marzo de 1982, con objeto la Corporación de disponer de suelo para la implantación de determinados equipamientos y red viaria, y las Sociedades, de acometer la ejecución parcial del Plan General.

La modificación proyectada consiste en un cambio de zonificación de zonas verdes de uso público previstas por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada en los sectores V y VI del suelo urbanizable. Concretamente en pasar 75.000 metros cuadrados de espacio libre de uso público del sector V a terrenos del sector VI, actualmente calificados de uso residencial intensivo, y en compensación calificar en el sector V 20.000 metros cuadrados como zona residencial y 55.000 como espacio libre privado, consiguiéndose un emplazamiento más idóneo y de mayor funcionalidad urbanística de los espacios libres y zonas residenciales previstos por el referido Plan General, existiendo compensación superficial en las parcelas de que se trata, y no requiriéndose la previsión de mayores espacios libres por no existir incremento del volumen edificable.

Por otra parte, el expediente ha sido tramitado según lo establecido en los artículos 49 y 50 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana para modificaciones puntuales de los Planes que tengan por objeto una diferente zonificación de las zonas verdes previstas en el Plan, habiéndose aprobado inicial y provisionalmente por acuerdos del Pleno del Ayuntamiento afectado, adoptados por mayoría absoluta legal de sus miembros, sin que se presentara reclamación alguna en el período de información pública anunciado en los instrumentos de publicidad preceptivos. Interesados los informes que establece el artículo 131.1 del Reglamento de Planeamiento, el Ayuntamiento de Ponferrada remite el expediente y proyecto de la modificación a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, para que tras los trámites oportunos sea definitivamente aprobada por el Órgano competente. El 16 de marzo de 1984, el Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Medio Ambiente, emite informe favorable, sometiendo el expediente completo al informe preceptivo del Consejo de Estado que previene el mencionado artículo 50 de la Ley del Suelo. Este alto órgano consultivo, en sesión celebrada el 10 de mayo de 1984, emite dictamen favorable a la elevación a aprobación por la Junta de Castilla y León de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada, sectores V y VI.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión de 31 de mayo de 1984, dispongo:

Artículo único.—Se aprueba definitivamente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Ponferrada, en los sectores V y VI del suelo urbanizable, de forma que en el sector V, 75.000 metros cuadrados de zona verde pública pasan a calificarse como zona residencial 20.000 metros cuadrados y zona verde privada 55.000 metros cuadrados, y en compensación en el sector VI, 75.000 metros cuadrados de zona residencial quedan calificados como zona verde de uso público.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de Castilla y León.

Valladolid, 31 de mayo de 1984.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Demetrio Madrid López.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio de Meer Lecha-Marzo.